



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0780-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Protección Civil, en materia de declaratoria de emergencia climática.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Braulio López Ochoa Mijares.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Cambio Climático y Sostenibilidad, y de Protección Civil y Prevención de Desastres.

### II.- SINOPSIS

Facultad a la Federación, Entidades Federativas y Municipios para solicitar la Declaratoria de Emergencia Climática y formular e implementar las medidas de urgencia conforme a su contexto local.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G y la fracción XXIX-I del artículo 73, respecto de la Ley General de Cambio Climático y de la Ley General de Protección Civil; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</b></p> <p>Artículo 3. ...</p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p><b>V. Comisión:</b> <i>Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.</i></p> <p><b>VI. a la XV. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>adicionan</b> y <b>reforman</b>: las fracciones V, XVI y XXII al artículo 3o y se recorre lo subsecuente; las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 7o y se recorre lo subsecuente; las fracciones XVIII y XIX del artículo 8o y se recorre lo subsecuente; las fracciones XI y XII del artículo 9 y se recorre lo subsecuente; la fracción VII al artículo 27; y las fracciones XIX y al XX al artículo 30; todos de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p><b>V. Clima extremo (clima extremo o evento climático):</b> La aparición de un valor de una variable meteorológica o climática por encima (o por debajo) de un valor umbral cerca del extremos superiores (o inferiores) del rango de valores observados de la variable;</p> <p>VI. a XV. [...]</p>



**XVI.** *Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.*

**XVII.** a la **XXI.** ...

**XXII.** Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.

**XXII.** a la **XLII.** ...

**Artículo 7o** ...

**XVI. Declaratoria de Emergencia Climática: Declaración hecha por la Secretaría dónde se reconoce y requieren implementar medidas urgentes para reducir el peligro o amenaza derivado de un evento climático extremo provocado de forma directa o indirecta por las actividades humanas, que ponen en riesgo la supervivencia de los ecosistemas y de la población, ante los cuales se deben de implementar medidas de adaptación, mitigación y resiliencia climática con carácter de urgencia;**

XVII. a XXI [...]

**XXII. Evento climático extremo: Un evento climático extremo es un evento que es atípico en un lugar y época del año en particular. Las características de lo que se llama clima extremo pueden variar de un lugar a otro en un sentido absoluto. Cuando un patrón de clima extremo persiste durante algún tiempo, como una temporada, puede clasificarse como un evento climático extremo, por ejemplo, sequías prolongadas o fuertes lluvias durante una temporada;**

XXII. a XXXI [...]

XXXIII. a XLV [...]

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:



I. a la **XXVI.** ...

**XXVII.** *Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en las materias previstas por esta ley, así como vigilar su cumplimiento, y*

**XXVIII.** *Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.*

**Artículo 8o.** ...

I. a la **XVII.** ...

**XVIII.** *Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y*

**XIX.** *Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 9o.** ...

I. a la **X.** ...

I. a XVI. [ ... ]

**XXVII. Formular e implementar las medidas con carácter de urgencia establecidas por la Declaración de Emergencia Climática.**

**XXVIII. Solicitar con carácter de urgencia la Declaración de Emergencia Climática a la Secretaría.**

XXIX. a XXX. [...]

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. [.. ]

**XVIII. Formular e implementar las medidas con carácter de urgencia establecidas por la Declaración de Emergencia Climática.**

**XIX. Solicitar con carácter de urgencia la Declaración de Emergencia Climática a la Secretaría.**

XX. y XXI. [...]

Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. a X. [...]



*XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y*

**XII.** Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

**Artículo 27. ...**

I. a la **VI.** ...

**No tiene correlativo**

**Artículo 30. ...**

**XI. Formular e implementar las medidas con carácter de urgencia establecidas por la Declaración de Emergencia Climática.**

**XII. Solicitar con carácter de urgencia la Declaración de Emergencia Climática a la Secretaría.**

XIII. y XIV. [...]

Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

I. a VI. [.. ]

**VII. La Secretaría deberá diagnosticar la Declaratoria de Emergencia Climática con base en evidencia científica sobre los daños y posibles riesgos o amenazas a la sobrevivencia de los ecosistemas y a las personas, suscitados por los efectos del cambio climático.**

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:



<p>I. a la XVIII. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>I. a XVIII. [...]</p> <p><b>XIX. Coordinarse con la Secretaría de Gobernación para atender con carácter de urgencia las medidas para formular e implementar las medidas establecidas 20 por la Emergencia Climática.</b></p> <p><b>XX. La solicitud de Declaratoria de Emergencia para su aprobación deberá contar con las medidas y un plan a establecer para atenderla.</b></p>
<p><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</b></p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>I. a la XXXII. ...</b></p> <p><b>XXXIII.</b> Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;</p> <p><b>XXXIV. a la XXXVI. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se <b>adiciona</b> y <b>reforma</b>: Las fracciones XXXIII y XXXVII del artículo 2 y se recorre lo subsecuente; una fracción X al artículo 7; y el artículo 59 a la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXII. [...]</p> <p>XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural <b>y por el cambio climático;</b></p> <p>XXXIV. a XXXVI [...]</p>



XXXVII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

**XXXVIII.** a la **LXI.** ...

**Artículo 7.** ...

**I.** a la **IX.** ...

**No tiene correlativo**

**Artículo 59.** La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

**XXXVII. Ola de calor: Un período de clima en donde se presentan temperaturas que están por encima de los registros normales de la zona;**

XXXVIII. a LXII [...]

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:

I. a IX. [...]

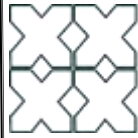
**X. Atender las declaratorias de emergencia en materia de cambio climático conforme la Ley General de Cambio Climático y la normatividad administrativa.**

Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador **y/o el cambio climático** y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





**SEGUNDO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con 90 21 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las normas oficiales mexicanas en materia de Emergencia Climática donde se incluyan los esquemas de diagnóstico y acuerdo, en forma de implementación de políticas para la adaptación, mitigación y resiliencia climática, así como los respectivos a la respuesta inmediata ante escenarios de riesgo.

**TERCERO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Gobernación contarán con 90 días para diseñar un plan de resiliencia climática para atender las respectivas emergencias y su implementación para responder a las amenazas y riesgos a los ecosistemas y la población, con base en sus atribuciones correspondientes.

**CUARTO.** El Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático deberá cumplir en un plazo no mayor a dos años la cobertura total de los municipios y funcionará como un instrumento rector para la implementación de medidas específicas para atender la Emergencia Climática.

*Carlos Gómez Valero*